

DESPACHO ALCALDIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 009
2 de octubre de 2023.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículos 112 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; parágrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Decreto nacional N°896 del 2 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Concejos Municipales establecer dentro de **los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto nacional N°896 del 2 de junio de 2023**, el salario del Alcalde para el año 2023, el cual debe estar constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Que en armonía con artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo único del artículo 12 de la ley 4 de 1992 y el artículo 1° del decreto N°896 del 2 de junio de 2023; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los Alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que mediante el acuerdo Municipal N° 016 de octubre 29 de 2022, se fijó el salario del Alcalde para la misma anualidad, **en un total de \$ 15.891.503 m/l**; constituido por la Asignación básica de \$10.329.477, y por los Gastos de Representación de \$ 5.562.026, **para el año 2022**.

Que el Decreto N°896 del 2 de junio de 2023, en su artículo 3° señala “A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$ 21.497.207.
Primera	\$ 18.214.842.
Segunda	\$ 13.166.090.

Que mediante Decreto Municipal N°000811 del 26 de septiembre de 2022, se clasificó al **Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2023**.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los **salarios son móviles y proporcionales** a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el decreto N°896 del 2 de junio de 2023, a los límites máximos para los Alcaldes fue del 14,62%.

Que el jefe de la Oficina de Presupuesto Municipal, una vez consultado sobre la expedición de su parte, de **la certificación formal del rubro presupuestal**

DESPACHO ALCALDIA

suficiente, y el porcentaje a aplicar como aumento salarial mensual del señor **Alcalde de este Municipio para la vigencia fiscal 2023**, certifica con fecha de 10 agosto de 2023, que existe disponibilidad presupuestal para amparar el aumento salarial del Alcalde en un incremento del 14,62% con relación al salario establecido para el año 2022.

Que el Decreto N°896 de 2023, en su artículo 5° señala “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y **Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional**. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.”

Que el Decreto Nacional N°908 de 2023, en su artículo 1° fijó **la escala de viáticos para comisiones en el interior del país**, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 14,62% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2023, se obtiene un salario de \$18.214.842 M/L; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de **viáticos diarios en pesos hasta \$1.039.425**, por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 “**PERMISO AL ALCALDE**. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del Alcalde del Municipio de Valledupar, **para el año 2023**, en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$18.214.842)** el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

Asignación Básica:	\$ 11.839.647.
Gastos de Representación:	\$ 6.375.195.
Total mensual:	\$ 18.214.842

ARTÍCULO SEGUNDO: La bonificación de dirección para el Alcalde se seguirá reconociendo en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto 4353 del 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: Los viáticos y gastos de transporte; para las comisiones del señor Alcalde, se sujetan a los límites, requisitos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del decreto o norma donde se fijen las escalas de viáticos para los empleados anualmente; el monto diario de los viáticos para las comisiones dentro del país para el año 2023 del Alcalde del Municipio es de **\$1.039.425 M/L**.



DESPACHO ALCALDIA

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del 2023.

Presentado por

MELLO-CASTRO GONZALEZ.

Alcalde Municipio de Valledupar

Revisó: Cilia Rosa Daza Gutierrez S.T.H.M.

Proyectó: José Antonio Aponte S- P.E.S.T.H.M.



DESPACHO ALCALDIA

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Constitución Política Colombiana y de la ley, me permito presentar ante la Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene por objeto establecer la asignación salarial mensual del Alcalde Municipal de Valledupar para la vigencia correspondiente al año 2.023.

El fundamento legal de este proyecto está constituido por los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1.992, en ejercicio de los cuales el Gobierno Nacional, profirió el Decreto N°896 del 2 de junio de 2023, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y Alcaldes, los cuales surtirán efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2.022.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 49 de 1.987, la asignación mensual de los Alcaldes será establecida por el respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional; el decreto nacional N°896 del 2 de junio de 2023, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y Alcaldes, señaló que los Concejos Municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los Alcaldes. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que esa Corporación, mediante Acuerdo, y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, proceda a fijar el salario mensual del señor Alcalde para la presente vigencia fiscal.

Que mediante Decreto Municipal N 000811 del 26 de septiembre de 2022, se clasificó al Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2023.

Conforme a la ley 136 de 1994 en su artículo 112, **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.

El Jefe de presupuesto Municipal, mediante certificación de fecha 10 agosto de 2023, da constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal de los recursos para amparar el aumento salarial del Alcalde de este Municipio para la presente vigencia fiscal, como consecuencia la proyección del citado aumento remuneratorio **mensual será de \$18.214.842**, aplicándose un porcentaje de aumento de 14,62%, con relación al salario del año 2022, el cual fue de \$15.891.503.

En el orden territorial los Concejos Municipales tienen la competencia para fijar los viáticos del Alcalde, en cumplimiento de comisiones de servicios al interior del país, para lo cual la corporación pública, en ejercicio de la competencia fijada en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, deberá observar la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 908 de 2023 ; la tabla de viáticos estipulada por el Gobierno Nacional establece los máximos, debiendo el Concejo fijar valores exactos, hasta por el valor máximo de las cantidades allí señaladas, atendiendo a la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

DESPACHO ALCALDIA

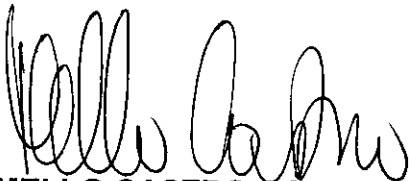
Que el Decreto Nacional N°908 de 2023, en su artículo 1° fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 14,62% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2023, se obtiene un salario para el año 2022 de \$18.214.842; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de viáticos diarios en pesos hasta \$ 1.039.425 M/L.

Por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse por parte del Concejo, el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 "PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.**"

Por lo anterior, pongo a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,




MELLO CASTRO GONZALEZ.

Alcalde Municipio de Valledupar.

Revisó: Cilia Rosa Daza Gutierrez S.T.H.M.

Proyectó: José Antonio Aponte S- P.E.S.T.H.M.





ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Res. Emil
Acoso 17/2023
9.302
Red 073

MEMORANDO INTERNO N° 0543 2023

Valledupar, 17 de Agosto de 2023

PARA: MELLO CASTRO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: JAVIER ENRIQUE MONTERO SIERRA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Doctor

Atendiendo el contenido de lo solicitado en el que se envía para revisión proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el proyecto fue radicado el día 11 de agosto de 2023, sobre la solicitud de concepto requerido por la Secretaria de Talento Humano del Municipio de Valledupar, Dra. Cilia Rosa Daza Gutiérrez, con el fin de buscar el estudio que se requiere para este tema, como lo es, la de aumentar el salario del señor Alcalde para la vigencia 2023 conforme a la disposiciones constitucionales y legales que se rigen este caso.

Es necesario anotar que, en los comentarios jurídicos propuestos a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación del proyecto de acuerdo sub examine y así mismo hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa, para concluir en la presentación de unas recomendaciones respecto a su viabilidad Jurídica

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO
SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

0 5 4 3

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aunque en la dispositiva propuesta por la Secretaría de Talento Humano no se inserta un artículo relativo al objeto de la norma jurídica, bien sea en el articulado, ni en la parte motiva del mismo, se indica, que el propósito de esta iniciativa, es la de presentar ante el Consejo municipal de Valledupar, la iniciativa para establecer la asignación mensual del Alcalde Municipal de Valledupar para la vigencia 2023, conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, con el fin de que sea estudiado por la susodicha corporación.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente? SI x No _____

El artículo 313 de la Constitución Política, establece las siguientes funciones o atribuciones de los Concejos Municipales, así: "(...) 6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleados; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales a comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta*".

Mediante Sentencia 0-510 de 1999, la Corte Constitucional expresa que existe una competencia concurrente en materia de salarios de los empleados territoriales, la cual asigna responsabilidades al Congreso de la República, el Presidente, los Concejos y el Alcalde Municipal, en cada una de sus órbitas, así: :

"En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional"

A partir de la vigencia de dicha sentencia, corresponde al Gobierno Nacional fijar el límite máximo y mínimo de reajuste de salario para los empleados públicos territoriales, límite que servirá de fundamento a los Concejos Municipales para fijar cada año el salario del Alcalde.

De conformidad a lo consignado en el artículo 3º de ley 49 de 1987, la asignación mensual de los Alcaldes será establecida por el respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional. *ll*



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

0 5 4 3

El Decreto Nacional N° 896 del 2 de junio de 2023, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.", señaló que los Concejos Municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los Alcaldes. Por lo que de esa manera, es necesario presentar esta iniciativa de Acuerdo ante esa Corporación para que de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, procedan a estudiar la fijación del salario mensual del señor Alcalde para la presente vigencia fiscal

En igual forma, conforme a lo consignado en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", predice: "(...) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos"

De lo antes descrito se colige que la administración municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se deriva de establecer la asignación salarial mensual del Alcalde Municipal para la vigencia correspondiente al 2023.

ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema, es necesario explicar la competencia para la asignación del salario para el señor Alcalde durante la vigencia 2023, al mismo tiempo determinar sus viáticos para comisiones al interior del territorio conforme a las disposiciones Constitucionales y legales que rigen al respecto.

1° Marco Constitucional

Sobre el tema de salarios el artículo 53 de la Constitución Política; preceptúa:

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.(...)"

Conforme a lo previsto el artículo 311 ibidem, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado

" (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"



El artículo 313 de la Constitución Política, establece las siguientes funciones o atribuciones de los Concejos Municipales, así: "(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleados; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales a comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

2. Marco Legal y Reglamentario

La Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política", en sus artículos 10 y 12 establecen:

"ARTÍCULO 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad"

PARÁGRAFO.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, el parágrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el artículo y el artículo 1º del Decreto N° 896 del 2 de junio de 2023 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestación"; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los Alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

El Decreto N° 896 del 2 de junio de 2023 en su artículo 3º señala:

"Artículo 3º. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$ 21.497.207.
Primera	\$ 18.214.842.
Segunda	\$ 13.166.090. (...) <i>ca</i>



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURIDICA

10
0.543

De otro lado, el Decreto Municipal N° 000811 del 26 de septiembre de 2022 "Por medio del cual se establece la categoría en el Municipio de Valledupar para la Vigencia 2023", en su artículo primero, dice:

"ARTICULO PRIMERO: Clasifíquese en PRIMERA CATEGORIA, al Municipio de Valledupar para la VIGENCIA 2023."

Siguiendo con el Decreto Ibidem, en su artículo 5° señala:

"Artículo 5°. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten." (Negrilla fuera de texto).

Sobre el tema de viáticos el Decreto del orden Nacional N° 908 de 2023 en su artículo 1° fijo la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base en la liquidación conformada con la asignación básica mensual y los gastos de representación de Alcaldes.

Por último, se verifica lo consignado en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", predice respecto de la definición de los viáticos del Alcalde, lo siguiente: "(....) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos"

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Sí No X

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese sentido, se encuentra que sobre el proyecto de acuerdo en estudio, existe la Certificación suscrita por la Jefe Oficina de Presupuesto de fecha 10 de agosto de 2023, donde certifica que conforme al Acuerdo 018 del 30 de noviembre de 2022 en el cual se expidió el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Valledupar para la vigencia fiscal del 1° de enero a l 31 de diciembre de 2023, existe Disponibilidad Presupuestal para amparar el aumento salarial del señor Alcalde de Valledupar para la vigencia fiscal del año 2023, y que dicho incremento corresponde al 14.62%. *RA*



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

VIABILIDAD DEL PROYECTO

0543

Es viable el proyecto de acuerdo? SI: NO:

De igual forma, a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica, se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio es viable jurídicamente.

Cordialmente,

JAVIER ENRIQUE MONTERO SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1) Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 2) Exposición de Motivos, 3) Copia de la Certificación de fecha 10 de agosto de 2023 suscrita por la Jefe de la Oficina de Presupuesto del Municipio de Valledupar, 4) Copia del Acuerdo N° 016 del 29 de octubre de 2022 "Por el cual se establece el Salario del Alcalde del Municipio de Valledupar para el año 2022 y se dictan otras Disposiciones", 5) Copia del Decreto N° 00811 del 26 de septiembre de 2022 "Por medio del cual se establece la categoría en el Municipio de Valledupar la Vigencia 2023" con sus anexos, 6) Copia del Decreto 908 de 2023 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", 7) Copia del Decreto 896 de 2023 " Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia presupuestal", 8) CD ROOM. Lo anterior constante de Veinte y Dos (22) Folios

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Universitario OAJ	
Revisado por:	Javier Enrique Montero Sierra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

SECRETARIA DE HACIENDA

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA QUE:

En el acuerdo 018 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de Valledupar para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023, existe Disponibilidad Presupuestal para amparar el aumento salarial del Señor Alcalde de Valledupar para la vigencia fiscal del año 2023, y que dicho incremento corresponde al 14.62% .

Se firma en la ciudad de Valledupar, a los 10 días del mes de agosto de 2023.



NUBIA CRISTINA FERIZ PEREZ

*10 agosto - 23
ferry*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 016
29 de octubre de 2022

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículos 112 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; párrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Decreto nacional N°462 del 29 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Concejos Municipales establecer dentro de los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto N°462 del 29 de marzo de 2022, el salario del Alcalde para el año 2021, el cual debe estar constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Que en armonía con artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el párrafo único del artículo 12 de la ley 4 de 1992 y el artículo 1° del decreto N°462 de 2022; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los Alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 016 de noviembre 25 de 2021, se fijó el salario del Alcalde para la misma anualidad, en un total de \$ 14.815.871 ml; este constituido por la Asignación básica de \$9.630.316, y por los Gastos de Representación de \$ 5.185.555, para el año 2021.

Que el Decreto N°462 del 29 de marzo de 2022, en su artículo 3° señala "A partir del 1° de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

Acuerdo No. 016 del 29 de octubre de 2022, Pag . 1

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 605 5732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$ 18.755.197.
Primera	\$ 15.891.504.
Segunda	\$ 11.486.730.

Que mediante Decreto Municipal N°000624 del 10 de agosto de 2021, se clasificó al **Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2022.**

Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los **salarios son móviles y proporcionales** a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el decreto N°462 de 2022, a los límites máximos para los Alcaldes fue del 7.26%.

Que el jefe de la Oficina de Presupuesto Municipal, una vez consultado sobre la expedición de su parte, de la **certificación formal del rubro presupuestal suficiente, y el porcentaje a aplicar como aumento salarial mensual del señor Alcalde de este Municipio para la vigencia fiscal 2022**, certifica con fecha de julio 25 de 2022, que existe disponibilidad presupuestal para amparar el aumento salarial del Alcalde en un incremento del 7.26% con relación al salario establecido para el año 2021.

Que el Decreto N°462 de 2022, en su artículo 5° señala "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y **Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.** Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten."

Que el Decreto Nacional N° 460 del 29 de marzo de 2022, en su artículo 1° **fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país**, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 7.26% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2022, se obtiene un salario

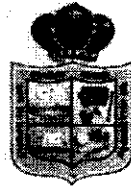
Acuerdo No. 016 del 29 de octubre de 2022, Pag . 2

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 605 5732797

E-mail: conceiodevalledupar@gmail.com prensaconceiodevalledupar@gmail.com

Página web: www.conceiodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar **Instagram:** concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

de \$15.891.504 M/L; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de **viáticos diarios en pesos hasta \$ 906.844**, por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 "PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.**"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del Alcalde del Municipio de Valledupar, para el año 2022, en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$15.891,503.)** el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

Asignación Básica:	\$ 10.329,477
Gastos de Representación	\$ 5.562.026
Total mensual:	\$ 15.891.503

ARTÍCULO SEGUNDO: La bonificación de dirección para el Alcalde se seguirá reconociendo en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto 4353 del 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: Los viáticos y gastos de transporte; para las comisiones del señor Alcalde, se sujetan a los límites, requisitos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del decreto o norma donde se fijen las escalas de viáticos para los empleados anualmente; el monto diario de los viáticos para las comisiones dentro del país para el año 2022 del Alcalde del Municipio es de **\$ 906.844 M/L.**

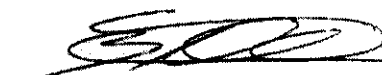


CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del 2022.


JORGE ARMANDO DAZA LOBO
Presidente del Concejo Municipal


RONALD HARBEY CASTILLEJO DE LA HOZ
Primer Vicepresidente


EUDES JOSE OROZCO ORTIZ
Segundo Vicepresidente

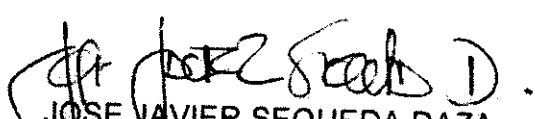

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 1° de noviembre de 2022

En la fecha se recibió el Acuerdo 016 del 29 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

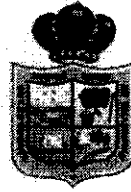

JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 4 de noviembre de 2022

Sancionase en la fecha Acuerdo 016 del 29 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LUIS ENRIQUE GALVIS NUNEZ
Alcalde de Valledupar (E)



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACUERDO No. 016
29 de octubre de 2022**

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 016 del 29 de octubre de 2022, **POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 25 de octubre de 2022

Segundo Debate en Plenaria: 29 de octubre de 2022


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal


Sandra P.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 1° de noviembre de 2022

En la fecha se recibió el Acuerdo 016 del 29 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

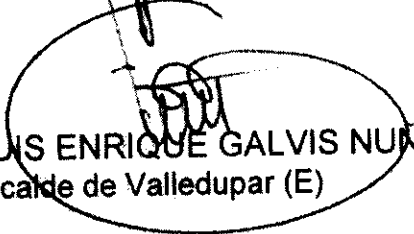
Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

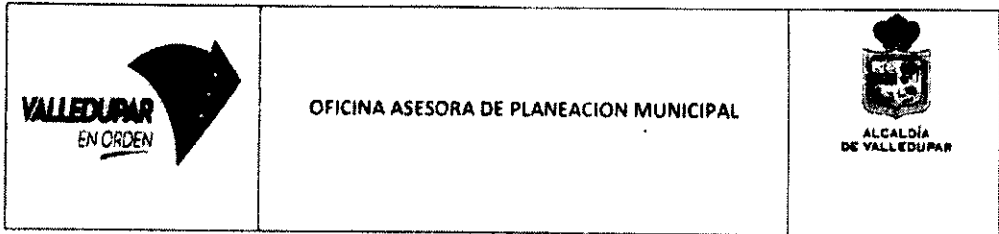

JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 4 de noviembre de 2022

Sancionase en la fecha Acuerdo 016 del 29 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LUIS ENRIQUE GALVIS NUNEZ
Alcalde de Valledupar (E)



DECRETO No 000811 26 SEP 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2023"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 136 modificado por el Artículo 7° de la Ley 1551 del 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo segundo de la ley 617 del 2000 modifica el Artículo sexto de la Ley 136 de 1994 y establece que los Distritos y Municipios se clasificarán atendiendo su Población y los Ingresos Corrientes de Libre destinación obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Que según Artículo 7 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la Categorización de los Distritos y Municipios, preceptúa que estos se clasificaran atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

Que de acuerdo al parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 del 2000 en concordancia con lo consignado, en el Parágrafo 4° del Artículo 7 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, manifiesta que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Distrito o Municipio; así mismo, que para determinar la categoría se tendrá como base la certificación que expida el Contralor General de la Republica sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior, y teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, al igual que la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

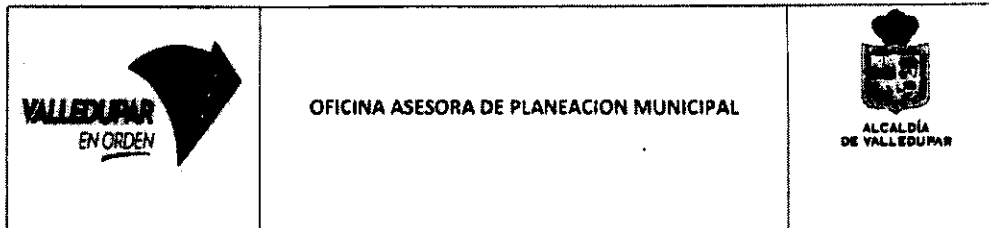
El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Que acorde a lo anterior fue expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas CARLOS DAVID CASTILLO ARBELAÉZ en fecha 26 de Julio de 2022, la certificación de recaudos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación durante la vigencia fiscal de 2021 la suma de \$111.800.885 miles de pesos, en donde los gastos de funcionamiento representaron el 40.03% de los ICLD.

De igual manera se toma como base la certificación expedida por la Doctora LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA Coordinadora (E) GIT- Información y Servicio al Ciudadano Difusión y Cultura Estadística – DICE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE de fecha 15 de Julio de 2022, donde manifiesta que la población estimada para el año 2021 del Municipio de Valledupar fue de: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (544.134) habitantes.

Que teniendo en cuenta los criterios para establecer la categoría del Municipio de Valledupar, en este caso los Ingresos Corrientes de Libre Destinación durante la vigencia fiscal de 2021 correspondieron a la suma de \$111.800.885 miles de pesos y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del Parágrafo 4o del Artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 donde se determina que el salario mínimo legal mensual vigente que servirá de base para la conversión de los ingresos es el





DECRETO No 000819 26 SEP 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2023"

Correspondiente a la misma vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia certificada, es decir, en este caso la vigencia fiscal 2021.

Por lo que de esta forma establecemos la siguiente formula:

$$\frac{ICLD\ 2021}{SMLMV\ 2021} = Valor\ para\ categorizar\ 2023$$

ICLD 2021 = \$111.800.885
SMLMV 2021 = \$908.526

$$\frac{\$111.800.885}{\$908.526} = 123.05\ SMLMV$$

Teniendo en cuenta que los ingresos corrientes de libre destinación se encuentran estimados en 123.05 SMLMV y una población de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (544.134) habitantes, concluimos que el municipio de Valledupar para vigencia 2023, se clasificará en la PRIMERA CATEGORIA.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese en PRIMERA CATEGORÍA al Municipio de Valledupar para la VIGENCIA 2023.


ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha a su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NELLO CASTRO GZALEZ
Alcalde de Valledupar


VoBo: CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal


VoBo: CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO
Secretario de Hacienda Municipal


Elaboró: Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
Profesional Especializada OAPM





EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Municipio VALLEDUPAR del Departamento CESAR, durante la vigencia fiscal de 2021 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$111.800.885 miles. ✓

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 40,03% de los ICLD. ✓

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELAEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
20221510026261T
contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221510026261T
Fecha: *viernes 15 de julio de 2022*

Bogotá D. C.
-164-

Alcaldía Municipal de Valledupar
asesor1@valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15-69
Valledupar - Cesar

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la población proyectada a junio 30 de 2021 y Tasa de mortalidad infantil correspondiente al último año disponible 2020, para el municipio de Valledupar del departamento de Cesar, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TMI
20001	Valledupar	544.134	477.763	66.371	20,14

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2021.



NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil, no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil, para el año certificado.
- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de las Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el DANE, ha revisado, evaluado y ajustado en el 2018, la línea base de la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Julio de 2022.

Cordial saludo,



LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA
Coordinadora (E) GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Difusión y Cultura Estadística - DICE

Elaboró: Angie Malambo Peño
Elaboró: Vanessa Barón Suescun





Decretos Salariales 908 de 2023

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 908 DE 2023

(Junio 2)

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c)

del artículo 1 de la Ley 4a. de 1992

ARTÍCULO 1. *Escala de viáticos.* A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS			
De	0	a	1.510.229	Hasta	136.975
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta	187.201
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta	264.300
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta	303.499
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta	342.557

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS			
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	7.321.126	a	10.232.411
Hasta			416.087
De	10.232.412	a	12.149.567
Hasta			561.304
De	12.149.568	a	14.956.568
Hasta			729.685
De	14.956.569	a	18.085.358
Hasta			882.626
De	18.085.359	En adelante	Hasta 1.039.425

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
		CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a 1.510.229	Hasta 80	Hasta 140
De	1.510.230	a 2.373.180	Hasta 110	Hasta 220
De	2.373.181	a 3.169.036	Hasta 140	Hasta 300
De	3.169.037	a 4.019.494	Hasta 150	Hasta 320
De	4.019.495	a 4.854.371	Hasta 160	Hasta 350
De	4.854.372	a 7.321.125	Hasta 170	Hasta 360
De	7.321.126	a 10.232.411	Hasta 180	Hasta 370
De	10.232.412	a 12.149.567	Hasta 200	Hasta 380
De	12.149.568	a 14.956.568	Hasta 270	Hasta 445
De	14.956.569	a 18.085.358	Hasta 350	Hasta 510
De	18.085.359	En adelante	Hasta 440	Hasta 640

ARTÍCULO 2. *Determinación del valor de viáticos.* Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO 3. *Autorización de viáticos.* El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO 4. *Valor de viáticos.* En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y un mil trescientos veintiocho pesos (\$31.328) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTÍCULO 5. *Valor de viáticos.* Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	320.226	188.689
Gastos de Viaje	137.879	82.196

ARTÍCULO 6. *Viáticos para el personal docente y directivo docente.* Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 7. *Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social.* El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. *Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales.* Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

CAPÍTULO II

Viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios

como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte

ARTÍCULO 9. *Escala de viáticos.* A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	
	SEDE DE VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS	EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	387.869	306.782
Brigadier General	327.440	256.859
Coronel	267.010	206.933
Teniente Coronel	206.576	157.013
Mayor	157.862	121.248
Capitán	145.234	125.192
Teniente	129.879	114.294
Subteniente	118.413	100.763
Comisario	124.831	104.602
Sargento Mayor	124.831	104.602
Subcomisario	104.314	83.139
Sargento Primero	104.314	83.139
Intendente Jefe	99.016	82.005
Intendente	91.685	80.872

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Sargento Viceprimero	91.685	80.872
Subintendente	84.629	78.705
Sargento Segundo	84.629	78.705
Cabo Primero	79.583	76.406
Patrullero	78.852	74.044
Patrullero de Policía	78.852	74.044
Cabo Segundo	78.852	74.044
Cabo Tercero	77.848	73.966
Agente	76.890	73.887

PARÁGRAFO 1. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. *Viáticos al exterior.* Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

ARTÍCULO 11. *Presupuesto para el reconocimiento de viáticos.* El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 12. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 13. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 460 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 02 días del mes de Junio de 2023

EL PRESIDENTE LA REPÚBLICA

(FDO). GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Fecha y hora de creación: 2023-08-11 12:28:04



Función Pública

Decretos Salariales 896 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 896 DE 2023

(Junio 02)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.* El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTICULO 2. *Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.* A partir del 1º de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	21.497.207
PRIMERA	18.214.842

SEGUNDA	17.514.272
TERCERA	15.069.940
CUARTA	15.069.940

ARTÍCULO 3. *Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.* A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	21.497.207
PRIMERA	18.214.842
SEGUNDA	13.166.090
TERCERA	10.561.303
CUARTA	8.834.972
QUINTA	7.115.556
SEXTA	5.376.068

ARTÍCULO 4. *Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.* El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintiún millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos siete pesos (\$21.497.207) m/cte.

ARTÍCULO 5. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. *Bonificación de dirección.* La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. *Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.* El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	18.226.195
ASESOR	14.568.772
PROFESIONAL	10.177.460
TÉCNICO	3.772.850
ASISTENCIAL	3.735.415

ARTÍCULO 8. *Prohibición para percibir asignaciones superiores.* Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. *Subsidio de alimentación.* El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos (\$2.338.197) m/cte., será de ochenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$83.385) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.